

LEY Nº 6.563

Libérase de las economías que introduce el artículo 6º de la Ley 6.460 al Item 2, Subvenciones, del Anexo XII del Presupuesto General 1960/61 a partir del 1º de julio del corriente año.

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Libérase de las economías que introduce el artículo 6º de la Ley 6.460, al Item 2, Subvenciones, del Anexo XII del Presupuesto General para el Ejercicio 1960/61, a partir del 1º de julio del corriente año.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.

Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

FEDERICO OSCAR CAPIEL.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 29 de setiembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

A. N. MOAVRO.

Decreto Nº 10.862.

Registrada bajo el número seis mil quinientos sesenta y tres (6.563).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.